



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 **2022 00105 00**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – La apoderada deberá actualizar su información en el Sistema de Información SIRNA, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, específicamente lo que atañe a su correo electrónico, toda vez que al realizar la verificación en el sistema, no posee correo inscrito, tal y como se evidencia en la siguiente imagen tomada de la plataforma de consulta:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
43553282	90020	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Es de anotar que el correo inscrito deberá coincidir con el indicado en el poder conferido.

SEGUNDO. – Deberá la demandante indicar, si existe escritura pública, acta de conciliación, o sentencia mediante la cual se haya declarado la

existencia de la unión marital de hecho entre la demandante y el demandado, en caso tal, deberá aportarse copia de la misma.

TERCERO. – De igual forma manifestará si recibe algún tipo de ayuda o ingreso por concepto de alimentos, proporcionado por sus hijos, quienes por ley también se encuentran en la obligación de hacerlo.

CUARTO. – Conforme a lo relatado en los hechos noveno y décimo, indicará si la demandante vive sola o comparte residencia con alguien más, en tal sentido, indicará si los gastos relacionados con respecto a arrendamiento, servicios públicos, alimentación, etc., son compartidos o únicamente los causados por ésta.

QUINTO. – Se indicará el canal digital del demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, adicional deberá manifestar cómo lo consiguió y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° de la misma norma; entendiéndose que canal digital no hace referencia únicamente a correo electrónico.

SEXTO. – Deberá indicar el canal digital para efectos de notificaciones de los testigos, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO. – Acreditará el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital que se indique. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; lo anterior por cuanto la fijación de alimentos provisionales no constituyen una medida cautelar

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá

adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ